



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03902.6 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 17 de junio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 4 de febrero de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues incumple la oferta contratada el 21/08/20 por importe de 60€ los tres primeros meses y 89,67€/mes después, conforme a la grabación aportada. Solicita el ajuste de la facturación emitida a la oferta contratada y la devolución de las cantidades cobradas de más, estimada en 241,07€.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 11 de agosto de 2020, manifestando que el precio de la oferta contratada el 20/08/20 del Pack ##### para el servicio fijo (voz, internet y TV) y cinco líneas móviles, era de 87,82€ los tres primeros meses, 133,80€ hasta el décimo mes y después 165,67€. Que no corresponde realizar ajuste alguno, siendo correcta la facturación emitida y manteniendo el cliente pendiente de pago la factura emitida el 26/06/20 de 140,19€, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Convocándose la audiencia escrita el 1 de marzo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante**.

Comunidad de Madrid

Por cuanto no constando en el expediente arbitral la grabación a la que hace referencia el reclamante, vista la oferta contratada el 20/08/19 remitida por la operadora al reclamante por email y confirmada por SMS certificado, revisada la facturación emitida desde el 28/09/19 al 28/01/21; no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correcta y acorde a la oferta contratada.

Debiendo en consecuencia el reclamante, que tampoco ha acreditado baja alguna, pagar a la operadora la cantidad total adeudada de 500,88€, IVA incluido, (448,41€ de ##### Móvil y 52,47€ de ##### Fijo) atendiendo a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 500,88€ por el reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.